



Resolución Jefatural

N°083-2015-CENEPRED/J

Lima, 05 MAY 2015

VISTOS:

El expediente N° 136-2014/CENEPRED, el Oficio N°93-2015/CENEPRED-1.0 de fecha 03 de febrero de 2015, el recurso de reconsideración de Registro N° 840 de fecha 30 de marzo de 2015; y el Informe Legal N° 095-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 30 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante comunicación de fecha 26 de enero de 2015 la Señora Aidee Inga Martinez en adelante impugnante, solicita su adecuación a la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones;
- 1.2. Que, en fecha 03 de febrero de 2015, se emite el Oficio N° 093-2015/CENEPRED-1.0 en mérito al cual el CENEPRED desestima la solicitud de Adecuación de la Señora impugnante, motivado en que el CENEPRED se encuentra adecuando a los Inspectores Técnicos que ostentan las profesiones del artículo 43 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Dicho acto administrativo fue notificado en fecha 06 de febrero de 2015;
- 1.3. Que, el 30 de marzo de 2015 la impugnante, presentó recurso de reconsideración en contra del Oficio N° 093-2015/CENEPRED-1.0;

II. ANALISIS

RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACION

- 2.1. Que, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición del recurso de reconsideración es de quince días perentorios, contados desde el día siguiente a la notificación;

- 2.2. Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que el Oficio N° 093-2015/CENEPRED-1.0, fue notificado a la impugnante el 06 de febrero de 2015, conforme obra en la copia del cargo de recepción;
- 2.3. Que, en tal sentido, el plazo que tenía la impugnante, para cuestionar dicho oficio venció el 27 de febrero de 2015; y siendo que presentó el referido recurso el 30 de marzo de 2015, este deviene en extemporáneo;
- 2.4. Que, cabe señalar, que conforme al artículo 212 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos que tiene el administrado para interponer recursos impugnatorios de reconsideración, apelación o revisión, estos pierden derecho de articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 237-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el Señora Aidee Inga Martinez, en contra del Oficio N° 93-2015/CENEPRED-1.0, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres; incorporando lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la parte impugnante, la Secretaría General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.


.....
Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA
Jefa (e) del CENEPRED